

SUNCHALES, 26 de julio de 1984.-

El Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 26 / 84 - 450/84

VISO:

Las erogaciones que origina la reparación de alcantarillas, la / realización de trabajos de zanjeo, abovedamiento y el mantenimiento / de los caminos rurales, y;

CONSIDERANDO:

Que actualmente, por este servicio, la Municipalidad no percibe / retribución alguna de parte de los propietarios de los inmuebles;

Que el Art. 68 de la Ley N° 8173 (Código Fiscal Uniforme) expresa que la Tas General de Inmuebles es la contraprestación pecunia- / ria que puede percibir la Municipalidad por los servicios que brinda

Que el Art. 69 de la misma Ley, establece como objeto imponible a cada uno de los inmuebles situados en el éjido municipal, sean éstos de carácter urbano o rural, y en un todo de acuerdo al servicio // que se le preste;

Que para la zona urbana, fueron establecidos los montos mediante Ordenanza N° 407/83 y sus modificatorias correspondientes al presente año;

Que en lo que respecta a la zona rural aún no se ha implementado la aplicación de gravamen alguno, que permita el recupero de los / costos que insume la prestación de los servicios enunciados;

Que si bien el Art. 3° de la Ordenanza antes mencionada establece la zona, es necesario proceder a determinar el monto imponible;

Que a fin de evitar el deterioro de los valores, por exposición a la inflación, se estima conveniente relacionar los mismos con el // costo del gasoil, tomando como base imponible la hectárea;

Que a los efectos de relacionar el valor de la tasa con los ingresos de los productores, para no afectar su capacidad contributiva se considera adecuado fijar como segunda alícuota el valor de la grasa butirométrica;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, dicta la siguiente

///

ORDENANZA N° 26 / 84 . 450 / 84

Art. 1°) Fijase en concepto de Tasa General de Inmuebles para la Zona Rural, el equivalente al precio de medio litro de gasoil más / el de 50 (cincuenta) gramos de grasa butirométrica, tomándose para estos índices los valores que rigen al día 1° del mes que vence la tasa; con respecto al índice de la grasa butirométrica, los valores serán tomados sobre la fijación del precio base de la Empresa láctea local.-

Art. 2°) Dicha Tasa será cobrada por hectárea y por bimestre, a todos // los propietarios de inmuebles rurales ubicados en el distrito Sunchales, y comprendidos en la zona determinada por el Art. / 3° de la Ordenanza N° 407/83 y sus modificatorias.-

Art. 3°) Establécese como períodos para el cobro de la Tasa General // de inmuebles para la Zona Rural y sus respectivos vencimien- / tos los siguientes:

<u>Períodos</u>	<u>Vencimientos</u>
Julio- Agosto 1984	15-08-84
Setiembre-October 1984	15-10-84
Noviembre-Diciembre 1984	14-12-84

Art. 4°) Elévase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, comú- / que se, publíquese, archívese y dése al R. de R.D. yO.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veintiseis días del mes de Julio del año mil nove-//cientos ochenta y cuatro.-


OLGA I. CHIANO
SECRETARIO

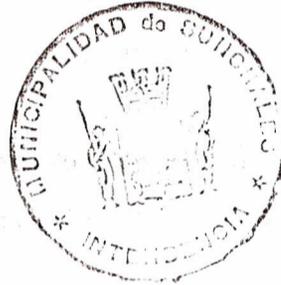



LUIS C. BERGERO
PRESIDENTE

Art. 5° Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

SUNCHALES, 31/7/84.-


Dr. ROBERTO E. ROLANDI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES




EZIO F. MONTALBETTI
INTENDENTE MUNICIPAL


Arq. NESTOR R. CASTAGNA
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES


C.P.N. OMAR O. BERTOLDI
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES